



**H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
ADMINISTRACIÓN 2015-2018
MEXQUITIC DE CARMONA, S.L.P.
CONTRATO No. MEXCAR/CDSM/FISM/ADQ-05/2018**



CONTRATO DE **SUMINISTRO DE CONCRETO HIDRAULICO PARA PAVIMENTACION EN CALLE 1ª PRIVADA DE MARIANO ESCOBEDO, EN LA LOCALIDAD DE BARBECHOS, MUNICIPIO DE MEXQUITIC DE CARMONA, S.L.P.**, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MEXQUITIC DE CARMONA, S.L.P. REPRESENTADO POR EL **C. JUAN ANTONIO RAMIREZ LLANAS** EN SU CARÁCTER DE **PRESIDENTE MUNICIPAL**; LA **LIC. MARIA PAULINA GARCIA AGUILAR, SECRETARIA GENERAL MUNICIPAL** Y LA **LIC. ZAYRA OLIVIA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, SÍNDICO MUNICIPAL**; A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA **"EL CONTRATANTE"** Y POR OTRA PARTE LA EMPRESA **REGIONAL DE OBRAS CIVILES Y ARQUITECTURA S.A. DE C.V.** REPRESENTADA POR EL **ING. RUBEN CRUZ CHAIDES** A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA **"EL PROVEEDOR"**, Y EN FORMA CONJUNTA **"AMBAS PARTES"** DE ACUERDO CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES

I.- "EL CONTRATANTE" DECLARA:

A).- Que es una entidad de carácter público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónoma en cuanto a su régimen interior y con plena libertad para administrar su hacienda, de conformidad con lo que se establece en los artículos 115 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí.

B).- Que las facultades de sus representantes devienen de lo establecido en la Ley Orgánica del Estado de San Luis Potosí; de conformidad con los preceptos contenidos en los artículos 31 inciso C fracción XI; 70 fracciones IV y XXIX, 75 fracción II y 78 fracción VIII.

C).- Que el cabildo en Sesión Ordinaria aprobó el **SUMINISTRO DE CONCRETO HIDRAULICO PARA PAVIMENTACION EN CALLE 1ª PRIVADA DE MARIANO ESCOBEDO, EN LA LOCALIDAD DE BARBECHOS, MUNICIPIO DE MEXQUITIC DE CARMONA, S.L.P.**

D).- Que cuenta con recursos económicos suficientes, para cumplir el pago derivado del presente contrato.

E).- Que señala como su domicilio el ubicado en **PALACIO MUNICIPAL S/N COLONIA CENTRO, MEXQUITIC DE CARMONA, S.L.P.** mismo que señala para los fines y efectos legales de este contrato.

II.- "EL PROVEEDOR" DECLARA:

A).- Encontrarse registrado en la secretaria de hacienda y crédito público como persona física y que su registro federal de contribuyentes, es el número: **ROC950126KW8**

B).- Que conoce plenamente el contenido y los requisitos que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y servicios de la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí, las bases , normas y especificaciones generales para la contratación.



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
ADMINISTRACIÓN 2015-2018
MEXQUITIC DE CARMONA, S.L.P.
CONTRATO No. MEXCAR/CDSM/FISM/ADQ-05/2018



C).- Que cuenta con los elementos y experiencia suficientes para proveer el bien, a la que hace referencia el presente contrato, así como con el material físico y humano para llevar a cabo, las encomiendas solicitadas.

D).- Que señala como domicilio el ubicado en calle Guadalupe del Desierto # 100, Colonia Los Salazares, C.P.: 78118 San Luis Potosí, San Luis Potosí, mismo que señala para los fines y efectos legales de este contrato.

Por lo anteriormente manifestado, "AMBAS PARTES" están de acuerdo y se obligan al cumplimiento del presente contrato al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- El "PROVEEDOR" Se obliga a proveer al contratante el bien correspondiente a adquisición y/o suministro de acuerdo a las especificaciones de la oferta presentada en la cotización, misma que da por reproducida en obvio de repeticiones. La omisión de algún aspecto en particular es involuntaria por lo que en todo momento registrarán también la oferta presentada así como las especificaciones de las bases del concurso en referencia.

SEGUNDA.- El monto total del presente contrato es la cantidad \$ 252,686.28 (Doscientos cincuenta y dos mil seiscientos ochenta y seis pesos 28/100 M.N.).

TERCERA.- La "CONTRATANTE" NO otorgara anticipo.

CUARTA.- PLAZO, LUGAR Y CONDICIONES DE ENTREGA.- "EL PROVEEDOR" entregara los bienes a "EL CONTRATANTE", en un plazo de 30 días naturales, iniciando el 01 de Marzo del 2018 y terminar el día 30 de Marzo del 2018, "EL PROVEEDOR" suministrara e instalara el bien en donde indique la "CONTRATANTE".

QUINTA.- PLAZO, FORMA Y LUGAR DE PAGO DE LOS BIENES., el pago se efectuara en las oficinas del proveedor, en pesos mexicanos, posteriores a la entrega del bien, previa aceptación de la documentación para tramite de pago, con los sellos, leyendas y autorizaciones necesarias, de que el bien ha sido recibido a satisfacción de "EL CONTRATANTE", "AMBAS PARTES" convienen que los trabajos objeto del presente contrato, se paguen de la siguiente forma:

A. PLAZO

La documentación de soporte por el pago de suministro e instalación de la adquisición objeto de este contrato por parte de "EL PROVEEDOR" se presentaran a la residencia que designe "EL CONTRATANTE", dentro de los siguientes cinco días naturales siguientes al día (fecha de corte), por periodos no mayores a un mes, debiendo se acompañadas de la documentación necesaria que acredite la procedencia de su pago.



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
 ADMINISTRACIÓN 2015-2018
 MEXQUITIC DE CARMONA, S.L.P.
 CONTRATO No. MEXCAR/CDSM/FISM/ADQ-05/2018



B. FORMA

“EL PROVEEDOR” deberá presentar la documentación de soportes por el pago del suministro instalación y/o adquisición a la residencia de la supervisión dentro de los primeros 5 (cinco) días naturales siguientes al día (fecha de corte) de cada mes. La residencia para realizar la revisión y autorización de los pagos contara con un plazo no mayor de 15 (quince) días naturales siguientes a su presentación. En el supuesto de que surjan diferencias técnicas o numéricas que no puedan ser autorizadas dentro de dicho plazo, estas se resolverán e incorporaran en el siguiente pago.

Los pagos por el suministro, instalaciones y/o adquisiciones ejecutadas se realizaran en un plazo no mayor a veinte (20) días naturales, contados a partir de la fecha en que hayan sido autorizadas por la residencia designada por “EL CONTRATANTE”. Los pagos de cada uno de los suministros e instalaciones ejecutados son independientes entre sí y, por lo tanto, cualquier tipo secuencia será solo para efecto de control administrativo.

C. LUGAR DE PAGO

“AMBAS PARTES”, convienen que el lugar de pago por el suministro, instalación y/o adquisición se realice en el domicilio de “EL CONTRATANTE”, establecido en el presente contrato.

SEXTA.- CAUSALES DE SUSPENSIÓN TEMPORAL Y TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.- “EL CONTRATANTE” podrá suspender temporalmente, en todo o en parte, las adquisiciones contratadas por cualquier causa justificada. “EL CONTRATANTE”, designara a los servidores públicos que podrán ordenar y ejecutar la suspensión y determinar en su caso, la temporalidad de esta, la que no podrá prorrogarse o ser indefinida, dando aviso por escrito a “EL PROVEEDOR”, señalando las causas que la motivan, la fecha de su inicio y la de la probable reanudación de los suministros e instalaciones, así como las acciones que debe considerar en lo relativo a su personal, maquinaria y equipo.

SÉPTIMA.- CAUSALES DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.- “LA CONTRATANTE” podrá en cualquier momento rescindir administrativamente este contrato por razones de interés general o por incumplimiento de las obligaciones a cargo de “EL PROVEEDOR”, derivadas del contrato, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios con el Sector Publico, el Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios con el Sector Publico, y demás Legislación que rija a las Adquisiciones.

“AMBAS PARTES” convienen en que el contrato podrá ser rescindido en casos de incumplimiento, y al respecto aceptan que cuando “LA CONTRATANTE” sea el que determine rescindirlo, dicha rescisión operara de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial, bastando para que se cumpla el procedimiento que se establece en la cláusula vigésima en tanto que si es “EL PROVEEDOR” quien decide rescindirlo, será necesario que acuda ante la autoridad judicial y obtenga la declaratoria definitiva correspondiente.

Las cláusulas de rescisión por parte de “LA CONTRATANTE”, son las que a continuación se señala:

- 1) Si por causas imputables a “EL PROVEEDOR”, este no inicia el suministro, instalación y/o la adquisición objeto de este contrato dentro de los quince días siguientes a la fecha convenida sin causa justificada conforme a la Ley este Reglamento.



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
ADMINISTRACIÓN 2015-2018
MEXQUITIC DE CARMONA, S.L.P.
CONTRATO No. MEXCAR/CDSM/FISM/ADQ-05/2018



- 2) Si **"EL PROVEEDOR"** interrumpe injustificadamente el suministro, instalación y/o la adquisición objeto de este contrato o se niega a reparar o reponer alguna parte de ellos, que **"EL CONTRATANTE"** hubiera sido detectada como defectuosa o por no cumplir con las especificaciones requeridas.
- 3) Si **"EL PROVEEDOR"** no da cumplimiento a los programas de ejecución por falta del suministro, instalación y/o la adquisición objeto de este contrato, materiales, trabajadores o equipo de construcción, y a juicio de **"EL CONTRATANTE"**, el atraso pueda dificultar la terminación satisfactoria de los trabajos en el plazo estipulado.
- 4) Si **"EL PROVEEDOR"** no da a **"EL CONTRATANTE"** y a las autoridades que tengan facultad de intervenir, las facilidades y datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión de los suministros e instalaciones.
- 5) En general, por el cumplimiento, por parte de **"EL PROVEEDOR"** a cualquiera de las obligaciones. Derivadas del presente contrato y sus anexos, de las Leyes y Reglamentos aplicables.

OCTAVA.- DEVOLUCIONES.- **"EL CONTRATANTE"** podrá hacer devoluciones a **"EL PROVEEDOR"** y este tendrá la obligación de aceptarlas, cuando se comprueben deficiencias en la calidad de los bienes, desperfectos o discrepancias entre la (s) muestra (a) aceptada (s) en el (los) bien (es) a entregar o incumplimiento en las especificaciones establecidas por **"EL CONTRATANTE"**, se procederá al rechazo de los bienes dentro del periodo de garantía debiéndose notificar a **"EL PROVEEDOR"** dentro de los treinta días hábiles posteriores al que haya percatado el defecto o vicio oculto, comprometiéndose **"EL PROVEEDOR"** a efectuar la reposición correspondiente en un lapso no mayor a dos días hábiles, contados a partir de la devolución; en caso de que **"EL PROVEEDOR"** no restituya los bienes, este se obliga a pagarle a **"LA CONTRATANTE"** los bienes a valor presente. De no atenderse esta situación, **"EL PROVEEDOR"** podrá aplicar penas convencionales.

NOVENA.- GARANTÍAS.-

A).- GARANTÍA DEL FABRICANTE. **"EL PROVEEDOR"** deberá entregar a **"EL CONTRATANTE"** la garantía del fabricante, en el momento que sean recibidos los bienes que suministre.

DECIMA.- PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN.- El procedimiento de rescisión se llevara a cabo conforme a lo siguiente:

Se iniciara a partir de que **"EL PROVEEDOR"** le sea comunicado en incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.

Una vez transcurrido el término a que se refiere el párrafo anterior, dentro de los quince días siguientes, se resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer la determinación de dar o no por rescindido el contrato, deberá ser debidamente fundada, motivada y notificada a **"EL PROVEEDOR"** dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes a la fecha en que se hubiere dictado la misma.



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
ADMINISTRACIÓN 2015-2018
MEXQUITIC DE CARMONA, S.L.P.
CONTRATO No. MEXCAR/CDSM/FISM/ADQ-05/2018



DECIMA PRIMERA.- SUSPENSIÓN, RESCISIÓN ADMINISTRATIVA O TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.- en caso de suspensión, rescisión administrativa o terminación anticipada del presente contrato se observa por **"AMBAS PARTES"** el siguiente procedimiento:

Cuando se determina la suspensión de los trabajos o se rescinda el contrato por causas imputables a **"EL CONTRATANTE"**, se procederá conforme a lo establecido en el Artículo 54, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DÉCIMA SEGUNDA.- PENAS CONVENCIONALES.- "LA CONTRATANTE" tendrá la facultad de verificar en cualquier estado el avance del suministro, instalación y/o la adquisición objeto de este contrato, que se están ejecutando por **"EL PROVEEDOR"** de acuerdo al programa de Adquisiciones aprobado; para lo cual **"EL CONTRATANTE"** verificara periódicamente el avance de las obras.

Así como consecuencia de la verificación a que se refiere el párrafo anterior, el avance del suministro, instalación y/o la adquisición objeto de este contrato es menor de lo que debió realizarse conforme al programa de adquisiciones, por causas imputables a **"EL PROVEEDOR"**, los costos adicionales que sobre las adquisiciones se generen serán asumidos por **"EL PROVEEDOR"**, además, **"EL CONTRATANTE"** procederá a:

La retención por parte de **"EL CONTRATANTE"** será el total del 5% (cinco por ciento) de la diferencia entre el importe de adquisiciones realmente ejecutada y el importe de la que debió realizarse, multiplicado por el número de días transcurridos desde la fecha programada hasta la de la revisión; por lo tanto, mensualmente se hará la retención que corresponda, a fin de que la retención total sea procedente. Si al efectuarse la verificación correspondiente al último mes del programa procede hacer alguna retención, su importe acumulado se aplicara a favor de **"EL CONTRATANTE"** como pena convencional por el retraso en el cumplimiento de las obligaciones a cargo de **"EL PROVEEDOR"**.

Para determinar la retención de la sanción estipulada, no se tomaran en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o fuerza mayor o por cualquier otra causa que a juicio de **"EL CONTRATANTE"** no sea imputable a **"EL PROVEEDOR"**.

DECIMA TERCERA.- INTERPRETACIÓN, JUSTIFICACIÓN.- Para todo lo relativo a controversias que se susciten con motivo de la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, se aplicara supletoriamente el Código Civil y de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano del Estado de San Luis Potosí y a la jurisdicción de los Tribunales de la primera instancia de la Cd. San Luis Potosí, Estado de San Luis Potosí, quienes en su caso conocerán de la rescisión administrativa decretada, la que se considera ejecutiva desde su notificación. Por lo tanto, **"EL PROVEEDOR"** renuncia al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio o nacionalidad presente o futura por cualquier otra causa.



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
 ADMINISTRACIÓN 2015-2018
 MEXQUITIC DE CARMONA, S.L.P.
 CONTRATO No. MEXCAR/CDSM/FISM/ADQ-05/2018



Leído que fue este contrato por sus otorgantes y debidamente enterados de su contenido y alcance, lo ratifican y firman de conformidad dos juegos en Mexquitic de Carmona, San Luis Potosí a los 28 días del mes de Febrero del año 2018.

“EL CONTRATANTE”


 C. JUAN ANTONIO RAMIREZ LLANAS
 PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
 MEXQUITIC DE CARMONA
 H. AYUNTAMIENTO
 2015-2018
 RESIDENCIA MUNICIPAL


 LIC. MARIA PAULINA GARCIA AGUILAR
 SECRETARIA GENERAL
 MUNICIPIO DE MEXQUITIC DE CARMONA
 H. AYUNTAMIENTO
 2015 - 2018
 SECRETARIA GENERAL


 LIC. ZAYRA OLIVIA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ
 SÍNDICO MUNICIPAL
 MUNICIPIO DE MEXQUITIC DE CARMONA
 H. AYUNTAMIENTO
 2015 - 2018
 SINDICATURA MUNICIPAL

“EL PROVEEDOR”


 ING. RUBEN CRUZ CHAIDES
 REPRESENTANTE LEGAL
 REGIONAL DE OBRAS CIVILES Y ARQUITECTURA S.A. DE C.V.